

APÉNDICE: LA FUNCIÓN NOTARIAL EN TIEMPO DE PANDEMIA. NOTARIO Y VIDEOCONFERENCIA

Luis Fernández-Bravo Francés

Notario

Ilustre Colegio Notarial de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 28 de mayo de 2020

La realidad nos pone hoy ante dos preguntas: la primera, si es equivalente la presencia física del ciudadano ante el notario a su presencia telemática. La segunda, por qué el notariado, cuya expresión más utilizada en el documento es “ante mí”, propondría la videoconferencia como forma de relación con el otorgante.

El común de los ciudadanos conoce el trabajo del notario porque está presente en los momentos más importantes de su vida personal y patrimonial, como la compra de una vivienda, el testamento propio y la herencia de los padres cuando estos ya nos faltan. Para algunos, especialmente para quienes ejercen actividades empresariales y profesionales, el contacto con la oficina notarial es mucho más frecuente, tanto por su estructura operativa como por la necesidad de financiación, que pasa por la eficacia ejecutiva reconocida por la Ley¹ al instrumento público notarial.

Cualquiera, por tanto, conoce la actividad diaria de una notaría, en la que se dan cita intereses, a veces contrapuestos, a veces coincidentes, creando un paisaje bullicioso y dinámico, muy alejado del cliché del funcionario decimonónico que empuña una pluma de ganso, especialmente desde que la Ley 24/2001 colocó al notariado en la senda de la modernidad².

Sin embargo, esa concentración de personas es difícilmente compatible con la situación de pandemia y con el “*Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*”, cuya primera consecuencia es limitar la libertad de circulación de las personas, con las solas excepciones de su artículo séptimo.

¹ Art. 517, 4º y 5º de la [Ley de Enjuiciamiento Civil](#).

² Vid. [Ley 24/2001](#), sección 8ª. Artículos 106 y siguientes.



La instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública³ de 15 de marzo de 2020, define la función notarial como “*un servicio público de interés general cuya prestación ha de quedar garantizada en todo el territorio nacional*”⁴ y, consiguientemente, las notarías permanecen abiertas en el estado de alarma, si bien adoptando las precauciones sanitarias adecuadas a la situación y restringiendo su actividad a “*aquellas actuaciones que por su carácter urgente no puedan ser objeto de dilación*”.

La consecuencia inmediata es la disminución de la actividad notarial en un 80% de media⁵ porque, si bien las notarías permanecen abiertas para asuntos urgentes, la limitación a la libertad deambulatoria de los ciudadanos redujo en esa proporción la entrada de expedientes. Se combina así la necesidad sanitaria de frenar la pandemia con el mantenimiento de la liquidez, vía financiación, tanto de empresas como de particulares y la atención de las situaciones de verdadera urgencia.

La cuestión queda así estabilizada durante el estado de alarma, pero hay que adoptar una estructura que permita afrontar un retorno paulatino a la normalidad, en previsible convivencia con el virus, a medio y largo plazo. Por ello, respondiendo a la petición del Ministerio de Justicia, el Consejo General del Notariado plantea una propuesta que permitiría reducir sensiblemente la presencia física en la notaría sin perder seguridad jurídica, poniendo la digitalización al servicio de este fin⁶.

La propuesta central es admitir los sistemas de videoconferencia como medio alternativo y opcional a la presencia física ante notario. Donde siempre ha habido “*presencia inmediata*” se debe admitir con efectos equivalentes la “*presencia mediata*” utilizando los medios telemáticos que el actual estado de la técnica pone a nuestra disposición, si bien con las cautelas precisas para que su uso no altere la seguridad jurídica que caracteriza al instrumento público notarial.

Para ello disponemos de un cauce telemático seguro. En este sentido, debemos recordar la capilaridad del notariado: alrededor de 2800 oficinas notariales repartidas por la geografía española, todas atendidas por un funcionario de alta cualificación profesional y todas con idéntico grado de implantación tecnológica, conectadas a una red privada virtual, a la que el Notariado ha venido aportando recursos exclusivamente propios desde que la creara por imperativo de la citada Ley 24/2001⁷.

³ Antes llamada Dirección General de los Registros y del Notariado. Cambia su denominación por el [R.D. 139/2020 de 28 de enero](#).

⁴ Texto íntegro de la [Instrucción](#).

⁵ Para más información se puede consultar el [Centro de Información Estadística del Notariado](#).

⁶ Se estima la reducción en un 40% atendiendo a datos estadísticos.

⁷ El Notariado está interconectado en tiempo real con todas las Administraciones Públicas en el ámbito estatal y autonómico; con más de 6.400 municipios; con todas las Administraciones Tributarias; con órganos



A estos efectos se debe respetar el principio de neutralidad tecnológica: el usuario debe poder acceder con cualquier dispositivo con conexión a internet, sin que existan limitaciones contrarias a su libertad de elección, pero al otro lado, la conexión telemática con el notario no puede producirse por cualquier conducto. La plataforma electrónica creada por el Notariado es la sede electrónica notarial, con fundamento en la condición de funcionario público inherente al notario, capaz de garantizar la calidad de la conexión y de evitar la suplantación de identidad, porque sólo así podrá el notario ejercer su función de asesoramiento, su control de legalidad y, por supuesto, la apreciación de la capacidad y de la legitimación del otorgante en el momento de la emisión del consentimiento.

Dicho de otro modo, al igual que la declaración de la renta se puede presentar desde cualquier ordenador personal, con independencia de su marca o sistema operativo, el portal de la AEAT funciona como único puerto de llegada de los datos suministrados por el usuario, y ello también con independencia de que la creación y mantenimiento de esos servicios de la Administración sean aportados por una empresa privada, previo el oportuno concurso y adjudicación, lo que en el caso de la sede electrónica notarial no es necesario porque se trata de recursos propios, dispuestos por el Notariado sin cargo alguno al Erario, aunque al servicio de la función pública.

Un segundo elemento es la identificación, a cuyo efecto sólo hay que acudir al derecho positivo y, en concreto, al Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio⁸, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Actualmente en España todos disponemos de firma electrónica, expedida por la FNMT, e incorporada al DNI desde su versión 2.0, pero también es verdad que su uso es muy reducido. Junto a él, deben ser admitidos cualesquiera otros certificados de firma electrónica que cumplan con el citado Reglamento Europeo, entre los que está el servicio propio del Notariado, creado por imperativo de la Ley 24/2001 de modo que, siempre con respeto a la elección del usuario, cabe también la expedición del certificado en tiempo real.

Concluyendo, el notariado español, como siempre ha hecho, trata de prestar un servicio eficaz a la sociedad con todos los medios a su alcance. La presencia mediata no deja de

constitucionales como el CGPJ, Tribunal de Cuentas, Fiscalía General del Estado, Fiscalías Especiales de Antidroga, Anticorrupción y de Delitos Económicos y Monetarios, así como con las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. También está interconectado con los registros de la propiedad, mercantil y de bienes muebles, si bien a los solos efectos de presentación telemática, ya que aún no es posible el acceso directo a los libros del Registro aunque lo ordena la Ley 24/2001.

⁸ Reglamento [EIDAS](#)



ser un “ante mi” y, en el día de hoy, cuando el confinamiento nos ha impuesto la videoconferencia como forma de relación interpersonal, no cabe duda de que la presencia inmediata es insustituible para ciertas actuaciones (especialmente para las bilaterales) pero la videoconferencia debe ser reconocida siempre que se apoye en medios técnicos seguros.

El notariado español siempre ha mantenido la coherencia de defender los intereses generales a los que sirve su función pública y, además, hacerlo de forma compatible con la realidad social de cada momento y con el progreso tecnológico.